

RESOLUCIÓN N° 2288 28 DIC 2016
DE

Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia de la Concentración Escolar Paulo VI

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991, 530 del 2015 y 001 de 2016

ASUNTO:

Corresponde al Despacho resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la Asociación de Padres de Familia de la Concentración Escolar Paulo VI, a la cual le fue reconocida personería jurídica mediante Resolución No. 3942 del 12 de Septiembre de 1967, expedida por el Ministerio de Justicia, representada legalmente por GERARDO BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.189.799, registrada con el ID No. 550372 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ–, con domicilio en la Calle 41 Sur No. 81- 45 de la ciudad de Bogotá D.C.

HECHOS:

1. Dentro de las facultades de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia de la Concentración Escolar Paulo VI, desde el año 1968 hasta la expedición del presente acto administrativo, no presentó los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, tal como se evidencia en la carpeta administrativa No. 9 de la caja 2979 del Archivo de la Secretaría de Educación Distrital, que consta de cincuenta y dos (52) folios.
2. El incumplimiento de la Asociación de Padres de Familia de la Concentración Escolar Paulo VI, ha persistido a pesar que la Secretaría de Educación Distrital, expidió la Resolución No. 1091 del 14 de junio de 2013, con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus obligaciones legales, como consta en el siguiente enlace: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion_1091_2013_ESAL.PDF.

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia de la Concentración Escolar Paulo VI"

3. La Secretaría de Educación Distrital en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 1091 del 14 de junio de 2013, el 27 de julio de 2013, publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría de Educación Distrital, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno de sus obligaciones legales.

4. De conformidad con lo anterior, mediante el Auto No. 119 del 21 de abril de 2015, se inició de oficio proceso administrativo sancionatorio contra la Asociación de Padres de Familia de la Concentración Escolar Paulo VI (f. 8), decisión que fue comunicada mediante oficio S-2015-60988 del 24 de abril de 2015 (f. 9), a la dirección de notificación que consta en los estatutos de la asociación de padres de familia correspondiente, obrante dentro del archivo administrativo de esta entidad.

5. Mediante Auto No. 223 del 13 de Mayo de 2015, se formuló pliego de cargos a la Asociación de Padres de Familia de la Concentración Escolar Paulo VI (f. 13), notificado por aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página web <http://www.educacionbogota.edu.co/es/nuestra-entidad/gestion/notificacion-autos-administrativos> y en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano, habiéndose surtido su fijación el 24 de Septiembre de 2015 y su desfijación el 30 de Septiembre de 2015 (f. 20), de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; aviso mediante el cual se corrió traslado por el término de quince (15) días hábiles al Representante Legal de la Asociación, con el objetivo de concederle los términos requeridos para formular los descargos correspondientes.

6. Una vez notificado por aviso el Auto de Cargos No. 223 del 13 de Mayo de 2015, a la Asociación de Padres de Familia de la Concentración Escolar Paulo VI, se evidencia dentro del expediente que no presentó descargos, razón por la cual, se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio, a partir de las pruebas obrantes en el expediente.

7. Se corrió traslado común por término de diez (10) días a la Asociación de Padres de Familia de la Concentración Escolar Paulo VI, por Auto No. 684 del 11 de Noviembre de 2015 (f. 24), con el fin de presentar sus alegatos de conclusión, el cual fue comunicado mediante oficio No. S-2015-169717 del 30 de Noviembre de 2015. (f. 25).

8. El representante legal de Asociación de Padres de Familia de la Concentración Escolar Paulo VI, no presentó alegatos de conclusión dentro del término legal, como se observa dentro del expediente.

MATERIAL PROBATORIO:

1. Carpeta administrativa No. 9 de la caja 2979 del Archivo de la Secretaría de Educación Distrital, que consta de cincuenta y dos (52) folios.

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia de la Concentración Escolar Paulo VI"

2. Resumen de gestiones del aplicativo SIPEJ-, del 07 de abril de 2015, a través del cual no se evidencian remisiones de información por parte de la Asociación de Padres de Familia de la Concentración Escolar Paulo VI. (f. 7)
3. Oficio E-2014-60647 del 01 de abril de 2014, mediante el cual la Cámara de Comercio informó a esta Secretaría de Educación Distrital que la "Asociación de Padres de Familia de la Concentración Escolar Paulo VI", no se encuentra inscrita, ni matriculada en la entidad. (f. 3)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

"Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores"

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

En los artículos 20 y 27 del Decreto 525 de 1990 el Gobierno Nacional delegó en el Alcalde Mayor de Bogotá, las funciones de inspección y vigilancia de las instituciones educativas de utilidad común, así como las de reconocer y cancelar la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos.

Finalmente las funciones de inspección, vigilancia y control, fueron asignadas a la Secretaría de Educación Distrital, mediante el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015; así:

"Artículo 23: Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia de la Concentración Escolar Paulo VI"

1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.
7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.

Parágrafo. La inspección vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"

De la misma manera, el artículo 2.3.4.16 del Decreto 1075 de 2015, dispone lo siguiente:

"Inspección y vigilancia: Las secretarías de educación de los departamentos, distritos y municipios, certificados ejercerán la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de padres de familia de su jurisdicción, con el fin de que cumplan la Constitución, la ley y sus propios estatutos, y con tal fin deberán mantener información actualizada sobre la existencia de estas organizaciones.

La Cámara de Comercio deberá entregar a la secretaría de educación del departamento, distrito o municipio certificado, copia del certificado de existencia y representación legal de las asociaciones, ligas, federaciones o confederaciones de padres de familia en cada oportunidad en la que se produzcan registros o modificaciones."

De otra parte, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, indica que:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Adicionalmente, el Decreto 059 de 1991 en el artículo 37, modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, dispone:

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia de la Concentración Escolar Paulo VI"

conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, se formuló pliego de cargos, en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO La Asociación de Padres de Familia de la Concentración Escolar Paulo VI, representada legalmente por GERARDO BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.189.799, omitió presuntamente la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., desde el año 1968 hasta la expedición del presente acto administrativo; sin embargo la citada Asociación, está llamada a responder por los últimos tres años, es decir 2012, 2013 y 2014.

Con su actuar la Asociación de Padres de Familia de la Concentración Escolar Paulo VI, vulneró presuntamente el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, el cual establece: "Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia"

Examinado el material probatorio se evidencia que la Secretaría de Educación Distrital, a través de la Resolución No. 1091 del 14 de junio de 2013 ordenó convocar a las Entidades sin Ánimo de Lucro sujetas a su inspección, vigilancia y control; en orden a propiciar el cumplimiento de sus obligaciones legales consistentes en aportar la información financiera y contable, a más tardar el 30 de abril de cada año; disponiendo que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

El referido requerimiento fue publicado el 27 de julio de 2013, en la página 21 del diario de amplia circulación nacional "El Espectador" y en la página WEB de la Secretaría de Educación Distrital.

Es de mencionar que, no obstante haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, la entidad sin ánimo de lucro objeto de la presente decisión no acreditó dentro de los plazos legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial las de actualizar los citados "proyectos de presupuestos y (...) balances de cada ejercicio".

De otra parte, una vez revisada la carpeta administrativa de la persona jurídica investigada, se evidenció que durante los años 2012, 2013 y 2014, no presentó ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, información jurídica y financiera y fue renuente

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia de la Concentración Escolar Paulo VI"

a atender los plazos adicionales concedidos para su presentación; habiendo violentado los términos del artículo 1 del Decreto 1093 de 1989; según el cual:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia."

CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente."
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"

En el caso que nos ocupa, la conducta omisiva sub examine, enmarca en los criterios de graduación de la sanción, de la siguiente manera:

1. Por coincidir con las prescripciones descritas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previamente citado; en tanto, la conducta del investigado involucra una flagrante violación a los intereses jurídicos tutelados por la administración, al impedirle de manera reiterada el acceso a la información financiera indispensable para cumplir su labor de Supervisión y Control.

2. Por incurrir en la descripción de la conducta descrita en el numeral 7 de la norma señalada, al desatender de manera incontestable, con evidente renuencia y desacato, la convocatoria a actualizar la información, que de manera masiva llevó a cabo la administración distrital.

Como consecuencia de lo expuesto, resulta procedente SUSPENDER por el término de seis (6) meses a la personería jurídica investigada, como sanción por no haber presentado los estados financieros durante los años 2012, 2013 y 2014; dando aplicación al artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991.

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia de la Concentración Escolar Paulo VI"

Consecuencialmente, durante el lapso citado, la Persona Jurídica sancionada quedará imposibilitada para desarrollar sus actividades regulares; tanto en cuanto, durante el mismo carecerá de capacidad para ejercer derechos o contraer obligaciones, so pena de que respecto de los actos ejecutados en contravía de la medida administrativa sancionatoria, pueda predicarse ineficacia material; limitándose sus desempeños viables al ejercicio de las acciones tendientes a recuperar la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, en instancias administrativas o judiciales.

Adicionalmente se advierte, que durante el plazo de suspensión deberán adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, dando cumplimiento a las exigencias plasmadas en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, que puede ser consultada en la siguiente url:

http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR_FINANCIERA_EXTERNA_2016.pdf.

En el evento en que, la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la convocada, en términos de los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Suspender por un período de seis (6) meses la personería jurídica de la Asociación de Padres de Familia de la Concentración Escolar Paulo VI, a la cual le fue reconocida personería jurídica mediante Resolución No. 3942 del 12 de Septiembre de 1967, expedida por el Ministerio de Justicia, representada legalmente por GERARDO BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía No.19.189.799, registrada con el ID 550372 del Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ-, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Como consecuencia de lo anterior, la Asociación de Padres de Familia de la Concentración Escolar Paulo VI, no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal de la Asociación de Padres de Familia de la Concentración Escolar Paulo VI, GERARDO BARRAGAN identificado con cédula de ciudadanía No.19.189.799, o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Av. Eldorado No. 66 - 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación de Padres de Familia de la Concentración Escolar Paulo VI"

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar la decisión de suspensión de la personería jurídica de la Asociación de Padres de Familia de la Concentración Escolar Paulo VI, una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia.

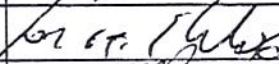
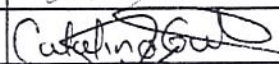
ARTÍCULO CUARTO.- Una vez en firme la presente resolución, registrar la sanción impuesta, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro – SIPEJ-.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaria de Educación Distrital, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dando cumplimiento a los del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **28 DIC 2016**


MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ
 Secretaria de Educación Distrital

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dra. Heyby Poveda Ferro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó / Aprobó:	
Dr. Jorge Enrique Celis Giraldo	Subsecretario de Integración Interinstitucional.	Revisó/ Aprobó:	
Dra. Ana Margarita Vallejo Ariza	Directora de Inspección y Vigilancia	Revisó/ Aprobó:	
Dra. Catalina M. Gaviria Castrillón	Contratista Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó	
PAJARO & ASOCIADOS CONSULTORES JURIDICO FINANCIEROS S.A.S.	Firma Contratista	Proyectó	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 10 de abril de 2017

Señor:

GERARDO BARRAGAN

**Asociación de Padres de Familia CONCENTRACION ESCOLAR
PAULO VI**

Calle 41 N° 81 – 45 SUR
Ciudad.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No.
Radicación S-2017-52187

FECHA: 07/04/2017

N°
Referencia N-2017-1593

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2017-491

REFERENCIA: RESOLUCION N° 2288 de 28/12/2016.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 2288 de 28/12/2016, expedido por la Secretaría de Educación Distrital y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra Asociación de Padres de Familia **CONCENTRACION ESCOLAR PAULO VI**", **Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.**

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyecto: Jimmy W. Ospina G.
Anexo lo anunciado en (4) Folios
C.C Expediente Cód. 19.189.799

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde 25 abril-2017 Hora 07:00 AM

Hasta 02 mayo-2017 Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

24 ABR 2017

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**